



**ACOGE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS,
PRESENTADA POR LÁCTEOS SAN IGNACIO LIMITADA.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-039-2017

Santiago, 11 SEP 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de agosto de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-039-2017 mediante la formulación de cargos a Lácteos San Ignacio Limitada, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-039-2017.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-039-2017, establece en su Resuelto III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, la resolución indicada fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de Lácteos San Ignacio Limitada, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Bulnes con fecha 29 de agosto de 2017, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1180315512371.

4. Que, con fecha 7 de septiembre de 2017, don Juan Carlos Villagra de la Sotta, estando dentro de plazo legal, presentó una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos en el actual procedimiento sancionatorio. Fundamentó su solicitud en que la empresa se encontraría recabando información técnica y recopilando los antecedentes necesarios que permitan evaluar la presentación de un programa de cumplimiento.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos*

establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

6. Que en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **APRÚEBESE** la solicitud de ampliación de plazos, para la presentación de un programa de cumplimiento y para descargos, presentada por don Juan Carlos Villagra de la Sotta, en representación de Lácteos San Ignacio Limitada. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para presentar Descargos**, en el presente procedimiento sancionatorio, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el considerando 2°.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, al representante legal de Lácteos San Ignacio Ltda., casilla 98, Bulnes, Región del Biobío.



Mauro Torres C
Mauro Torres Cepeda
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM

Carta Certificada:

- Representante Legal de Lácteos San Ignacio Ltda., casilla 98, Bulnes, Región del Biobío.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.

- Sra. Emelina Zamorano, Jefa Oficina Región del Biobío de la SMA.